



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



ORDENANZA N° 1.990/2.019

VISTO: La nota HC- 448-2.018. Sr. Horacio Enrique Junco Socio Gerente de UCO los Tres Valles S.R.L. propietaria de El Brasero, solicita ampliación Ordenanza N° 1.793/2.015 y modificación sugerida por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Malargüe.

y;

CONSIDERANDO: Que en el año 2.015 mediante Ordenanza 1.793, se procedió a regularizar la actividad nocturna como así también la habilitación y requisitos de los comercios del mencionado lugar.

Que por un lado han surgido en el Departamento, nuevas modalidades de locales destinados a comercializar productos, como “Cervecería”, se ha solicitado sea incorporado a la Ordenanza antes mencionada, en el nomenclador de rubros, estipulado en el artículo N°2, (punto-a-Café, Bar, Resto-Bar), un cambio en la misma, que contenga la inclusión de estos nuevos “Rubros” comerciales de gran auge en el Departamento.

Que por otro lado y a raíz de la nota vista, el socio gerente de “UCO LOS TRES VALLES S.R.L.”, propietario del comercio “El Brasero”, solicito modificación en la Ordenanza bajo estudio, proponiendo la incorporación de la figura del “AFTER SKY”.

Que el Valle de Las Leñas, es un centro turístico de gran importancia dentro del Departamento, y es necesario brindar herramientas a los comerciantes del medio fin de que se pueda mejorar el servicio que se le otorga a los turistas que eligen el Departamento, como destino de esparcimiento.

Que luego de reuniones mantenidas con representantes del comercio en la comisión de Hacienda, Presupuesto, Legislación y Asuntos Constitucionales, y con el Presidente de Las Leñas Sr. Daniel Valentín se manifiesta estar de acuerdo con la modificación de la Ordenanza, permitiendo la figura del AFTER SKY.

Que como consecuencia de la inflación sufrida en el país desde el año 2.015 a la fecha, se ha visto incrementado de forma desmedida el valor de las multas y se genera mayor impacto y conciencia en la sociedad, al ver un local cerrado con fajas de clausura, se solicita disminuir la sanción establecida en litros nafta y aplicar los días de clausura.





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



Que dentro de las consideradas faltas graves, no se considera el atropello y/o agresión física y/o verbal al inspector municipal.

Que luego de haber realizado un análisis exhaustivo, de las modificaciones necesarias en la Ordenanza 1793/2015; este Honorable Concejo Deliberante entiende que la actualización de la misma es imprescindible, para el mejor funcionamiento de los diversos rubros.

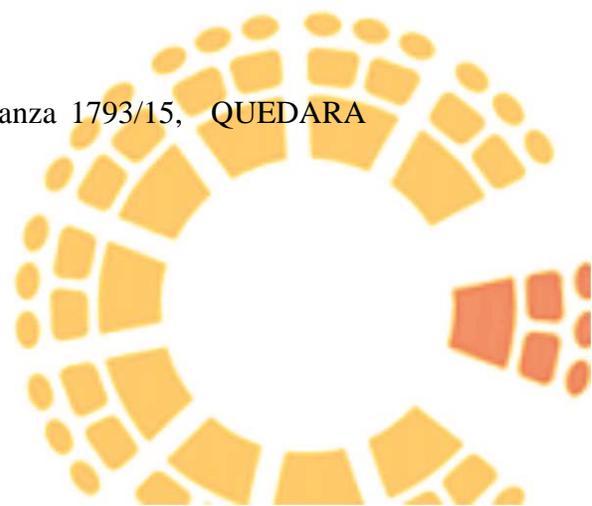
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese los siguientes Artículos de la Ordenanza N° 1793/2015

Inclúyase en el Artículo 2º, inciso a), al final del mismo, el siguiente rubro: Cervecería: local donde se vende, comercializa y consume cerveza. Siempre que se consuma en el lugar deberá acompañarse con alimentos dulce-salados (Snacks). Asimismo, podrá ofrecerse servicio gastronómico. Se prohíbe la venta y consumo de alcohol a menores de 18 años de edad. La comercialización y venta fuera del local deberá ser hasta las 23 horas (Ordenanza Municipal 1407/07). El cierre de actividad comercial será a las 4:00 horas. La iluminación del local no podrá ser a media luz. Podrán presentarse en el lugar números musicales, variedades de carácter atractivo. Dichos shows o presentaciones no podrán exceder las 2:30 horas los días viernes, sábados y vísperas de feriados. Los demás días de la semana estarán permitidos hasta las 1:30 horas. En periodos comprendidos entre el 01 de diciembre al 01 de marzo dicho horario podrá extenderse hasta las 2:30 horas los días de semana. La actividad comercial deberá realizarse dentro del local comercial, no así en veredas y/o patios y deberá evitar la transmisión de ruidos molestos a propiedades vecinas. El factor ocupacional deberá ser el que dispone el Código de Edificación Municipal. En los locales no deberá existir luces con movimiento o que acompañen la música en sus ritmos; tampoco máquinas que produzcan humo, ni elementos que inciten al público a bailar, actividad que se encuentra expresamente prohibida. En caso de detectarse personas bailando, dará lugar en forma inmediata al procedimiento de cese de actividad comercial con la aplicación de las multas correspondientes y luego de tres (3) reiteraciones de las mismas, a la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 20º de la Ordenanza 1793/15, QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 20° : Establecer sin perjuicio del régimen de sanciones establecidas por la Ley 8296 para los rubros del Art.4°) inc. a1), a2), a3), b), c) e i) que está reglamentada en la referida Ley y sus modificatorias, las sanciones que ésta Ordenanza establece por el incumplimiento de sus artículos serán:

Primera Infracción: Multa equivalente a 2.000 (dos mil) litros de nafta súper en su máxima calidad de octanajes y clausura entre 8 y 12 días.

Segunda Infracción: Multa equivalente a 3.000 (tres mil) litros de nafta súper en su máxima calidad de octanajes y clausura entre 12 y 25 días.

Tercera Infracción: Multa equivalente a 5.000 (cinco mil) litros de nafta súper en su máxima calidad de octanajes y clausura entre 25 y 40 días según gravedad establecido en artículo 22°.

Cuarta Infracción: Clausura definitiva.

a) Toda multa económica deberá hacerse efectiva en su totalidad y sin beneficio de un plan de facilidad, dentro de los días de clausura efectiva, de lo contrario se prorrogará la clausura hasta la cancelación de dicha multa.

ARTICULO 3°: Inclúyase en el Artículo 22°, como falencia grave “la agresión verbal y/o física a la figura del Inspector Municipal”, según lo estipulado en el Artículo 46° del CÓDIGO CONTRAVENCIONAL de la Provincia de Mendoza, siendo sancionada la persona que cometa dicha falta con la aplicación de lo estipulado en el Artículo 20° de la presente Ordenanza, como “primera infracción” y se dará participación al Juzgado de Faltas sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4°: Inclúyase en el Artículo 2° como inciso k) el rubro de After Hour y/o After Sky para Valle de Las Leñas y Los Molles del Departamento de Malargüe.

ARTÍCULO 5°: Los comercios habilitados con After Sky y/o After Hour quedaran regulados bajo los siguientes parámetros: Se permitirá el baile en locales habilitados para tal fin, según lo regula la presente Ordenanza en su Artículo 4°. El mismo tendrá un horario desde las 17:30 hs hasta a las 21 horas. Asimismo deberá tener un factor de ocupación de 1x1, y los decibeles, estarán regulados por lo que determine mediante Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal o la normativa vigente para el caso, deberá contar con personal adecuado que evite que se produzcan exceso o desmanes durante la permanencia y salida de los clientes de dicho establecimiento. El personal deberá contar con instrucción para cumplir con dicho cometido, así también un estudio psico-físico que determine su aptitud para realizar dicha tarea. No se permitirá la presencia de menores de edad en dichas instalaciones.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



ARTÍCULO 6º: La habilitación de locales, relacionada con el esparcimiento nocturno, principalmente con el baile, estará supeditada a que los mismos reúnan los requisitos necesarios, que se exijan a fin de que se encuadren dentro de la normativa vigente y no afectan derechos de terceros.

ARTICULO 7º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A TRECE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Blanca Carolina Páez

Secretaria

Fernando Rodolfo Glatigny

Presidente

